

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**33807** *ORDEN de 10 de diciembre de 1986 por la que se convoca concurso para la concesión de 12 becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre de 1984, y 146, de 19 de junio de 1986, respectivamente), oído el Patronato de dicha Academia y a propuesta del Director general de Relaciones Culturales, he tenido a bien convocar un concurso para la concesión de 12 becas en dicha Academia, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

##### Bases de la convocatoria

##### I. Especialidad de las becas

Las becas se convocan para las siguientes especialidades:

- «Pintura y Grabado».
- «Escultura».
- «Arquitectura».
- «Historia del Arte».
- «Literatura -Beca "Valle Inclán"-».

El número de becas que se asignarán por cada especialidad será decidido por la Junta del Patronato de la Academia, y variará en función de los méritos y valía de los candidatos a las diferentes especialidades, con excepción de la especialidad de Literatura, Beca «Valle Inclán», a la que únicamente se le podrá asignar una beca anual.

##### II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas se solicitarán durante los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

##### III. Dotación de las becas

La dotación de las becas será de 80.000 pesetas al mes, más los gastos de desplazamiento del becario desde Madrid o lugar de residencia en España a Roma, así como los de regreso.

El becario seleccionado residirá en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de alojamiento y manutención.

Los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidente a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

##### IV. Condiciones de las becas

Los becarios se incorporarán a la Academia en el plazo máximo que fije el Patronato de la misma al término de la resolución del concurso. Se entenderá que el becario que no se incorpore a la Academia en el plazo establecido renuncia a la beca que le haya sido concedida.

El período de duración de las becas será de tres meses como mínimo y seis como máximo. Excepcionalmente, asimismo, las becas podrán ser prorrogadas por un período máximo igual a aquel por el que fueron concedidas, si los estudios objeto de las mismas así lo requirieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe del Patronato de la Academia.

Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. El disfrute de las becas será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda, y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

##### V. Condiciones para las solicitudes

Podrán concursar únicamente aquellas personas que posean la nacionalidad española y sean mayores de edad, debiendo presentar en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, número 1, de Madrid, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, una solicitud dirigida al Director general de Relaciones Culturales, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Curriculum vitae del solicitante, con especificación de estudios realizados, títulos académicos conseguidos, trabajos y cargos desempeñados, así como toda aquella labor tanto académica como profesional que haya realizado. Se adjuntarán los certificados, o en su defecto la justificación documental, que avalen los méritos y actividades reseñados.
- c) Memoria explicativa en la que el solicitante debe exponer el programa de ampliación de estudios, de investigación o de desarrollo profesional, con el mayor número posible de datos que puedan servir para su mejor valoración, con especificación del plazo que propone para su ejecución y desarrollo.

Si su propuesta incluye la realización de un determinado curso académico en alguna institución italiana, deberá especificar el nombre del curso y duración del mismo, junto con las razones que justifican su elección. Se adjuntará, igualmente, carta o documento de aceptación del Director del curso o de la Institución que lo imparta.

d) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o bien al disfrute de otras becas o ayudas.

e) Estar totalmente libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de disfrute de la beca.

##### VI. Sistema de selección

Para llevar a cabo la selección, el Patronato de la Academia designará las Comisiones calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas, incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesarios.

La actuación de estas Comisiones se ajustará a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.

Las Comisiones de selección podrán en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y cuantos extremos consideren necesarios a efectos de una mejor valoración de sus méritos.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministro de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

Las Comisiones podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

##### VII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometen, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre y modificado por el Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del periodo de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a depositar en la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubieran obtenido prórroga, finalizada ésta harán entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**33808** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña Rosa María Desamparados Beta Torres el acuerdo recaído en el expediente de sucesión del título de Barón de Frignani y Frignestani.*

En 1 de julio de 1985, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin, solicitó la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1985, oponiéndose dentro del plazo del anuncio don José María Trenor Arrospide, don Tomás Trenor y Trenor y doña Rosa María Desamparados Beta Torres, habiendo sido convocados todos los interesados a efectos del trámite de alegaciones, y, transcurrido el periodo legal de prueba sin que la opositora doña Rosa María Desamparados Beta Torres haya documentado su pretensión, el Servicio es de parecer que procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, tener por apartada y desistida de su petición de sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani a doña Rosa María Desamparados Beta Torres, en razón a no haber aportado los documentos justificativos de su derecho en el plazo marcado en la citada disposición.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en el plazo de quince días, a partir de su publicación.

Lo que se hace saber a la interesada mediante el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33809** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Mutua General Ganadera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua General Ganadera, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como del artículo séptimo del Real Decreto-ley 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la

Entidad «Mutua General Ganadera» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**33810** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 12 de noviembre de 1986, en relación con la Entidad aseguradora «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicar lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b), 30.1 b) y c) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

**33811** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 12 de noviembre de 1986, en relación a la Entidad aseguradora «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», ha resuelto comunicar lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España» no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.